«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín José Gutiérrez Garcia, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa en cuanto a la denegación de su pretensión de abono de sus retribuciones básicas en igual cuantía que los militares de su mismo empleo en servicio activo, por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. General Director de Mutilados.

ORDEN 413/38454/1989, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Romero Márquez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Juana Romero Márquez, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa sobre efectos económicos pase reserva activa, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contenciosoadministrativo interpuesto por doña Juana Romero Márquez, viuda del Capitán de la Guardia Civil, don Francisco Torrubia Llamas, contra la Resolución de 8 de enero de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos dectarar y declaramos ser los actos recurridos conformes a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentecia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1989.--Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

13965 ORDEN 413/38456/1989, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rumón Burgos Sánchez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Burgos Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa sobre denegación continuación del servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Burgos Sánchez, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de fecha 23 de abril de 1987, por la que se denegó al recurrente la continuación en el

servicio activo hasta alcanzar la edad de retiro, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del recurrente a continuar en la situación de servicio activo hasta la edad de retiro. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

expresa imposición de las costas procesales.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Personal del Cuartel General del Ejército.

13966 ORDEN 413/38457/1989, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 10 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Franco Cereceda.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencía Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Franco Cereceda, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 21 de septiembre de 1986 y de la Dirección General de Personal de 25 de noviembre de 1987, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Carlos Franco Cereceda, en su propio nombre y representación, contra el Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos nulas por no ajustados a derecho las resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 21 de septiembre de 1986, y la de la Dirección General de Personal de 25 de noviembre de 1987, y en su consecuencia declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 10 de agosto de 1957, fecha en la que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 28 de febrero de 1981. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Director general de Mutilados.

13967 ORDEN 413/38458/1989, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nucional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Caballero Fernández.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Caballero Fernández, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado,

contra la Administración General del Estado sobre percepción de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Caballero Fernández, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 2 de marzo de 1987, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la denegación de equiparar la percepción de sus haberes a la de los militares en activo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser ajustadas a

derecho; sin hacer especial declaración sobre las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Director general de Mutilados.

ORDEN 413/38460/1989, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto 13968 por don Manuel Martinez Dominguez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en inica instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de urta, como demandante, don Manuel Martínez Domínguez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo a su petición de 27 de mayo de 1986, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señores
Granados Weil, en nombre y representación de don Manuel Martínez
Domínguez, contra la desestimación por silencio administrativo de la
petición formulada al Ministro de Defensa el día 27 de mayo de 1986,
debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar
trienios de Suboficial con antigüedad de 25 de enero de 1957, fecha en
que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la
Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del
mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de
atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 10 de noviembre de 1981. Todo lo
anterior sin especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta anterior sin especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. Director general de Mutilados.

ORDEN 413/38461/1989, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, dictada con fecha 17 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio José Galván 13969

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre partes, de una, como demandante, don Antonio José Gaiván Sintes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el General Director de la Dirección de Mutilados de Guerra de 18 de diciembre de 1984, sobre denegación de ingreso en el citado Cuerpo, se ha dictado sentencia con fecha 17 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria de 25 de febrero de 1987, dictada en el recurso 355/1986, que Canaria de 25 de febrero de 1987, dictada en el recurso 333/1986, que revocamos y declaramos ajustada a derecho la resolución del Director general de Personal dei Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1985, que desestimó la alzada formulada por don Antonio José Galván Sintes, contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados, que resolvió la no continuación del expediente para su ingreso en el benemérito Cuerpo de Mutilados. Sin costas.

Asi, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. General Director de Mutilados.

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se procede a cancelar la autorización número 31 para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria y la convalidación de la autorización número 226 bajo la nueva 13970 denominación de Banco del Comercio.

Habiéndose procedido por el Banco de España a la cancelación de la inscripción en el Registro oficial de bancos y banqueros de la Entidad Banco del Comercio, por haber sido absorbida por el Banco de Financiación Industrial, y, habiendo cambiado, acto seguido esta Entidad su denominación por la de Banco del Comercio, Esta Dirección General ha dictado la siguiente resolución:

dora con el Tesoro en la gestión recaudatoria al Banco de Financiación Industrial, que se entenderá expedida respecto a la nueva denominación de Banco del Comercio.

Madrid, 10 de mayo de 1989.-La Directora general, Maria del Sol Hernández Olmo.

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de obligaciones del Estado en los meses de julio, septiembre y noviembre de 1989 y se convoca la 13971 subasta correspondiente al mes de julio.

La Orden del Ministerio de Economia y Hacienda de 27 de enero de 1989, modificada por las de 20 de marzo y 26 de mayo del mismo año, autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1989 y enero de 1990, señalando los instrumentos en que puede materializarse -entre los que se encuentran las obligaciones del Estado- y estableciendo las regias básicas a las que

su emisión ha de ajustarse.

En la misma se establece una periodicidad bimestral para la emisión de obligaciones del Estado y se contempla la posibilidad de poner en